

V Seminario de contratación pública

Nuevos escenarios para la contratación pública

EL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El tratamiento de los contratos en el nuevo SEC-2010

Alfonso Peña Cámara de Cuentas de Aragón

Formigal (Huesca), 24 de septiembre de 2014

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS NORMAS SEC

EN ESTE SEMINARIO SIEMPRE HEMOS DEDICADO ESPECIAL ATENCIÓN A LAS NORMAS SEC Y SU IMPACTO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

YA SABEMOS QUE LA **ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR PÚBLICO TIENE 3 SISTEMAS DE REGISTRO** Y SEGUIMIENTO, QUE AFECTAN A LA CONTRATACIÓN:

- LA **CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, SISTEMA QUE SIRVE PARA REFLEJAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN EL QUE DESTACA LA EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE COMO PRESUPUESTO DE VALIDEZ DEL CONTRATO Y EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS-CONTRATOS PRESUPUESTADOS
- LA **CONTABILIDAD PATRIMONIAL**, QUE PRETENDE EL REGISTRO FIEL DE LOS DE LOS GASTOS O DE LOS ACTIVOS PÚBLICOS CREADOS CON EL CONTRATO Y DE SU DEPRECIACIÓN O DETERIORO Y DE SU FINANCIACIÓN
- Y LA **CONTABILIDAD NACIONAL (SCN/SEC)**, QUE TIENE COMO OBJETO DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS MÁS RELEVANTES Y LA EVOLUCIÓN DE LOS AGREGADOS MACROECONÓMICOS DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA Y LOS SECTORES INSTITUCIONALES Y LAS RAMAS DE ACTIVIDAD QUE LA INTEGRAN SEGÚN UNAS REGLAS Y PRINCIPIOS QUE PERMITAN LA COMPARABILIDAD ENTRE ESTADOS Y REGIONES

DESDE COMIENZOS DE LA DÉCADA DEL 2000 HAN TENIDO GRAN PROTAGONISMO LAS NORMAS DE CONTABILIDAD NACIONAL DEL SEC POR SER :

- EL INSTRUMENTO PARA EL CONTROL DEL DÉFICIT EXCESIVO Y DE LA DEUDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN LA UNIÓN EUROPEA
- EL INSTRUMENTO PARA MEDIR LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LAS AAPP INTERNAMENTE, DESDE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2001 y según la ley vigente

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS NORMAS SEC

TAMBIÉN A ESTAS ALTURAS CONOCEMOS EN DETALLE LOS **EFFECTOS** DEL SEC EN EL SECTOR PÚBLICO, QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA RECLASIFICACIÓN DENTRO O FUERA DEL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ALGUNAS **ENTIDADES DEPENDIENTES** Y DE ALGUNAS **OPERACIONES** – CONTRATOS – CELEBRADOS POR ENTES DE DICHO SECTOR:

- LA **RECLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES** SE PRODUCE **SEGÚN CRITERIOS ECONÓMICOS** / NO JURÍDICOS. EN CONCRETO, CONSTITUYEN EL **SECTOR DE LAS AA PP**, INDEPENDIENTEMENTE DE SU FORMA JURÍDICA PÚBLICA O PRIVADA, LAS **UNIDADES INSTITUCIONALES PÚBLICAS NO DE MERCADO**, QUE REUNAN ESTAS CARACTERÍSTICAS:
 - SER ENTES CON **AUTONOMÍA** DE DECISIÓN Y **CUADRO COMPLETO DE CUENTAS**
 - CUYOS **ADMINISTRADORES** SE NOMBREN POR LAS AA PP (CONTROL)
 - QUE SEAN **PRODUCTORES NO DE MERCADO** DE BIENES CON PRECIOS ECONÓMICAMENTE NO SIGNIFICATIVOS
 - Y QUE CUMPLAN LA **REGLA DEL 50%**: LOS INGRESOS POR VENTAS NO CUBREN EL 50% DE LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN

SEGÚN ESTOS CRITERIOS, TODAS LAS UNIDADES INSTITUCIONALES PÚBLICAS SON PODERES ADJUDICADORES

- EL SEC RECLASIFICA TAMBIÉN LAS **OPERACIONES** DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SACANDO DE SU PERÍMETRO ALGUNOS CONTRATOS SEGÚN **CRITERIOS ECONÓMICOS**, EN FUNCIÓN DEL REPARTO DE RIESGOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL SOCIO PRIVADO (DOCTRINA CLASICA DE **EUROSTAT DECISIÓN 18/2004**: RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y RIESGO DE DEMANDA O DE DISPONIBILIDAD, AHORA REFORZADA CON NUEVOS CRITERIOS COMPLEMENTARIOS)

LA INCORPORACIÓN DE LAS NORMAS SEC EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE ESTABILIDAD DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1. Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria

Artículo 3 Principio de estabilidad presupuestaria

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.a y c de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

1. Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

LA INCORPORACIÓN DE LAS NORMAS DEL SEC EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA DE ESTABILIDAD DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

3. Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera

Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por **sostenibilidad financiera** la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Artículo 6 Principio de transparencia

La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Ley, con el alcance y periodicidad que se derive de la aplicación de las normas y acuerdos nacionales y de las disposiciones comunitarias.

Las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen

EL NUEVO SEC 2010

EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HA ENTRADO EN VIGOR LA NUEVA VERSIÓN DEL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS, DENOMINADO SEC-2010 (REGLAMENTO UE 549/2013, DE 21 DE MAYO) QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES NOVEDADES:

- NOVEDADES EN MATERIA DE SECTORIZACIÓN:

- a) EN EL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SE CREAN LOS SUBSECTORES ADMINISTRACIÓN CENTRAL, REGIONAL, LOCAL Y FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- b) EN EL SECTOR DE LAS SOCIEDADES NO FINANCIERAS SE CREA DE UN SUBSECTOR DE LAS SOCIEDADES NO FINANCIERAS PÚBLICAS (EPÍGRAFE 2.51). INNOVACIÓN MUY INTERESANTE PARA EL ADECUADO CONTROL DE SU DÉFICIT Y DE SU DEUDA AUNQUE NO CONSOLIDE CON EL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA QUE DEPENDEN**
- c) LO MISMO OCURRE EN EL SECTOR DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, EN EL QUE SE CREA EL SUBSECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE**
- d) FINALMENTE EL SEC 2020 DEFINE EL SECTOR PÚBLICO QUE ESTÁ FORMADO POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS SOCIEDADES NO FINANCIERAS PÚBLICAS. LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL SECTOR PÚBLICO YA FIGURAN EN LA ESTRUCTURA SECTORIAL PRINCIPAL DEL SISTEMA DE CUENTAS Y PUEDEN SER REORGANIZADOS PARA RECOGER LAS CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO. ESTO SE LLEVA A CABO REUNIENDO LOS SUBSECTORES DEL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LOS SUBSECTORES PÚBLICOS DE LAS SOCIEDADES NO FINANCIERAS Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (EPÍGRAFE 20.303)**

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL SEC 2010 INCORPORA UN **CAPÍTULO EXCLUSIVO Y COMPLETO (CAPÍTULO 20) SOBRE LA ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, HECHO QUE NO EXISTÍA EN EL SEC 1995

DE ESTA MANERA, **LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE ARMONIZAN A ESCALA REGLAMENTARIA PARA TODA LA UNIÓN EUROPEA, ROBUSTECIENDO LA COMPARABILIDAD ENTRE PAÍSES DE LOS AGREGADOS MACROECONÓMICOS RESULTANTES DE DICHAS CUENTAS, MUY EN PARTICULAR, DEL DÉFICIT PÚBLICO Y LA DEUDA PÚBLICA**

EN EL CASO DE ESPAÑA, LAS CUENTAS DEL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SE ELABORAN POR EL **INE**, POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**) Y POR EL **BANCO DE ESPAÑA** EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SOBRE DÉFICITS EXCESIVOS, UTILIZANDO LA MISMA METODOLOGÍA

- NOVEDADES CONCEPTUALES

EL SEC 2010 DIFIERE DEL SEC 95 TANTO EN EL ALCANCE COMO EN LOS CONCEPTOS. LA MAYORÍA DE LAS DIFERENCIAS CORRESPONDEN AL DISTINTO TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES EL SCN 1993 Y EL SCN 2008. ESTAS SON LAS PRINCIPALES:

- a) EL RECONOCIMIENTO DEL GASTO EN I+D COMO FORMACIÓN DE CAPITAL INTELECTUAL. ESTE CAMBIO SE REGISTRARÁ EN UNA CUENTA SATÉLITE Y SE INCLUIRÁ EN LAS CUENTAS PRINCIPALES, SIEMPRE QUE SE OBSERVE SUFICIENTE SOLIDEZ Y ARMONIZACIÓN EN LAS MEDICIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS (TIENE EFECTO EN EL PIB);**
- b) LOS GASTOS DE ARMAMENTO (Mº DEFENSA) QUE CUMPLEN LA DEFINICIÓN GENERAL DE ACTIVOS SE CLASIFICAN COMO FORMACIÓN DE CAPITAL FIJO, Y NO COMO GASTOS INTERMEDIOS (TIENE EFECTO EN EL PIB)**
- c) SE HAN DEFINIDO LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL PRIVADO (SIN EFECTO EN PIB Y SIN CAMBIO METODOLÓGICO)**
- d) SE HAN ACLARADO LAS OPERACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS SOCIEDADES PÚBLICAS CON LOS INSTRUMENTOS DE TITULIZACIÓN, A FIN DE MEJORAR EL REGISTRO DE ESTOS ELEMENTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE A LA DEUDA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (SIN EFECTO EN EL PIB)**

EFECTOS DEL CAMBIO DE SISTEMA DE CUENTAS

EL INE ESTIMÓ PROVISIONALMENTE EN JULIO DE 2014 QUE EL EFECTO DEL CAMBIO DE BASE CONTABLE PODÍA SUPONER UN AUMENTO DEL PIB NOMINAL PARA EL AÑO 2010 (AÑO BASE) DE ENTRE EL 2,7% Y EL 4,5% (FINALMENTE HA SUPUESTO EL 3,26%)

DE ESTA CANTIDAD, LOS CAMBIOS METODOLÓGICOS PUEDEN SUPONER UN AUMENTO DE ENTRE EL 1,2% Y EL 1,5%, DEBIDO PRINCIPALMENTE A LA CAPITALIZACIÓN DEL GASTO EN I+D Y GASTOS MILITARES

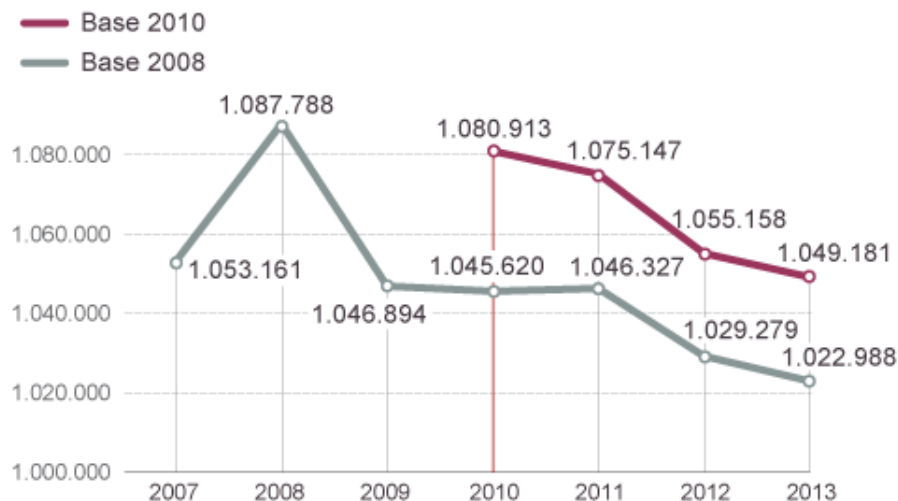
EN LO QUE RESPECTA A LOS CAMBIOS ESTADÍSTICOS Y OTROS CAMBIOS, EL EFECTO ESTIMADO PARA EL AÑO BASE OSCILARÍA ENTRE UN INCREMENTO DEL 1,5% Y EL 3,0%, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS POR LA INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA NUEVA Y/O DE MEJOR CALIDAD (POR EJEMPLO CENSO, ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA, ENCUESTA DE PRESUPUESTOS FAMILIARES, ETC. Y LA CONTABILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ILEGALES POR DROGAS Y PROSTITUCIÓN).

CONTABILIDAD NACIONAL DE ESPAÑA 2010-2013. NUEVA BASE 2010

ESTIMACIÓN DEL INE DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

► PIB NOMINAL

En millones de euros



DIFERENCIA 2010

35.293 millones de euros equivalente al

3,26% del PIB

0,87% del PIB

Actividades ilegales

(prostitución, 0,35%;
tráfico de drogas, 0,50%;
contrabando y juego ilegal, 0,02%)



1,55% del PIB

Cambios metodológicos

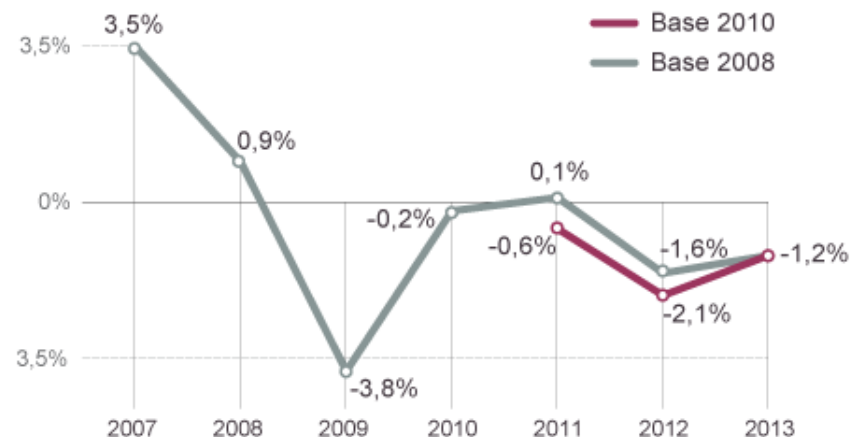
(gasto militar o en I+D como inversión)

0,84% del PIB

Cambios estadísticos (nuevo censo de 2011, nueva balanza de pagos)

► VARIACIÓN REAL DEL PIB

En %



► EMPLEO

En miles de personas



LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN SEC-2010

EN EL SEC 2010 SE REGULAN EN PROFUNDIDAD EN DOS CAPÍTULOS LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN Y SU TRATAMIENTO CONTABLE, QUE SE MANTIENE BÁSICAMENTE EN EL CRITERIO TRADICIONAL, Y SE DEFINEN DE ESTE MODO EN EL CAPÍTULO 15, CORRESPONDIENTE A CONTRATOS, ARRENDAMIENTOS Y LICENCIAS *(capítulo 15-epigrafe 41)* :

Las asociaciones público-privadas (APP) son contratos a largo plazo entre dos unidades, en los que una adquiere o crea un activo o un conjunto de activos, trabaja con ellos durante un tiempo y luego los transfiere a la otra unidad. En general, tales acuerdos se dan entre una empresa privada y las administraciones públicas, pero existen otras combinaciones, como entre una empresa pública y una institución privada sin fines de lucro.

Las administraciones públicas participan en las APP por muchos motivos, como la esperanza de que la gestión privada contribuya a la mayor eficiencia de la producción y el poder tener acceso a una mayor gama de fuentes de financiación o el deseo de reducir la deuda pública.

*Durante el período contractual, el contratista de la APP es el que posee la **propiedad legal**. Tras el vencimiento del contrato, corresponden a las administraciones públicas tanto la propiedad económica como la legal.*

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS APP

EN EL CAPÍTULO 20, CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SE REGULAN INTENSAMENTE LAS APP

EN UNA PRIMERA LECTURA DE ESTE CAPÍTULO NO SE ADVIERTEN GRANDES CAMBIOS METODOLÓGICOS, SINO LA CONSOLIDACIÓN DE LA PRÁCTICA EXISTENTE DE EUROSTAT, AUNQUE SE PUEDE INTUIR UN ENDURECIMIENTO EN EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS APP A LA VISTA DE LA PROLIJA Y EXTENSA REGLAMENTACIÓN QUE DEJA MENOS CABOS SUELTOS NECESITADOS DE INTERPRETACIÓN QUE EL SISTEMA ANTERIOR

*En esta sede, las asociaciones público-privadas (APP) se definen contratos **complejos, a largo plazo, entre una sociedad (o un grupo de sociedades, privadas o públicas) denominada operador o socio, y una unidad de las administraciones públicas denominada concedente. Las APP suponen un gasto de capital importante para crear o renovar activos fijos por parte de la sociedad, que después opera y gestiona los activos para producir y ofrecer los servicios bien a la unidad de las administraciones públicas o al público en general en nombre de la unidad pública.** (cap. 20.276)*

Al final del contrato, normalmente la administración concedente adquiere la propiedad legal de los activos fijos. En la mayoría de los casos, los activos fijos son característicos de algunos servicios públicos básicos tales como colegios, universidades, hospitales y prisiones. También pueden ser activos de infraestructuras, porque muchos de los grandes proyectos realizados por medio de las APP implican la prestación de servicios de transporte, comunicaciones, servicios públicos u otros tipos de servicios . (cap. 20.277)

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS APP EN SEC-2010

A CONTINUACIÓN SE REGULAN, EN SEDE REGLAMENTARIA, LOS PROBLEMAS CONTABLES MÁS HABITUALES IDENTIFICADOS EN LA PRÁCTICA DEL SEC 2005, HECHO INÉDITO HASTA AHORA EN LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA QUE PONE DE MANIFIESTO QUE ERA NECESARIA UNA INTENSA ARMONIZACIÓN, INCLUSO DESCENDIENDO EN LA REGULACIÓN CASO POR CASO

HASTA LA FECHA ESA ARMONIZACIÓN SE HABÍA PRODUCIDO FUERA DEL REGLAMENTO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE EUROSTAT, ASPECTO QUE HABÍA SIDO MUY CRITICADO POR LA TRASCENDENCIA GENERAL QUE TENÍAN

*Así, el Reglamento aborda en primer lugar entre los problemas contables el tratamiento que deben tener las APP en las que se producen **PAGOS PERIÓDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN**, que responden al prototipo de contrato en el socio se compromete a adquirir activos fijos y luego a utilizarlos para producir servicios directamente para el público sin que medie pago de los usuarios, en cuyo caso las administraciones públicas efectuarán pagos periódicos durante el período de contrato con los que la sociedad espera recuperar sus costes y obtener una tasa de rentabilidad adecuada sobre su inversión por estos pagos. (cap. 20.278)*

En este tipo de contratos de APP, a diferencia de otros contratos de servicios a largo plazo, se crea expresamente por el socio privado un activo cuyos servicios, también producidos por el socio, se compran por parte de la administración pública concedente que normalmente paga al socio privado en función de la "disponibilidad» del activo o la «demanda» de los usuarios.

*Sobre esta estructura básica, el SEC 2010 admite que pueden producirse muchas variaciones en los contratos de APP en lo relativo a la enajenación de los bienes al final del contrato, el funcionamiento y el mantenimiento necesarios de los activos durante el contrato, el precio, la calidad y el volumen de los servicios producidos, etc. **QUE NO MODIFICAN SU NATURALEZA COMO APP**(cap. 20.279)*

- ***DISTINCIÓN CON LAS CONCESIONES DE SERVICIOS***

Cuando la sociedad vende los servicios directamente al público a través, por ejemplo, de una carretera de peaje, el contrato se considera una concesión y no una APP. (cap. 20.280)

- ***LOS PROBLEMAS DE ATRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS***

En el contrato de APP, la sociedad adquiere el activo fijo y es la propietaria legal de los activos durante el período del contrato, en algunos casos con el respaldo de las administraciones públicas. A menudo el contrato exige que los activos tengan la forma, la calidad y la capacidad especificadas por las administraciones públicas, se utilicen de la manera especificada por las administraciones públicas para producir los servicios requeridos por el contrato y se mantengan de acuerdo con los estándares definidos por las administraciones públicas.

Además, los activos suelen tener una vida útil mucho más larga que el período del contrato. lo que entronca con los problemas de titularidad en le momento de extinción del contrato

Por todas estas razones, a menudo es difícil determinar si es la sociedad o las administraciones públicas las que asumen la mayor parte de los riesgos y reciben la mayor parte de los beneficios. (cap. 20.282)

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PROPIEDAD ECONÓMICA Y LA ASIGNACIÓN DEL ACTIVO

1. El criterio del reparto de riesgos. (Doctrina clásica de Eurostat corregida)

Para determinar quién es el dueño económico de los activos en una APP es preciso averiguar qué unidad asume la mayor parte de los riesgos y qué unidad se espera que reciba la mayor parte de los beneficios de los activos. Se asignará a esta unidad el activo, y por lo tanto la formación bruta de capital fijo.

Los principales elementos de riesgo y beneficio que deben evaluarse son los siguientes (cap. 20.283):

- a) **Riesgo de construcción**, que incluye los rebasamientos en los costes, la posibilidad de costes adicionales derivados de retrasos en la entrega, el incumplimiento de condiciones o códigos de construcción, y los riesgos ambientales y de otros tipos que exijan pagos a terceros.*
- b) **Riesgo de disponibilidad**, que incluye la posibilidad de costes adicionales, como los de mantenimiento y financiación, y las sanciones soportadas porque el volumen o la calidad de los servicios no cumple las normas especificadas en el contrato.*
- c) **Riesgo de demanda**, que incluye la posibilidad de que la demanda de los servicios sea mayor o menor de la esperada.*
- d) **El riesgo de valor residual y obsolescencia**, que incluye el riesgo de que valor del activo sea inferior a su valor esperado al final del contrato y el grado en que las administraciones públicas tienen opción a adquirir los activos.*
- a) **La existencia de financiación del garante o de concesión de garantías, o de cláusulas de rescisión ventajosas sobre todo en caso de rescisión a iniciativa del operador.***

2. El nuevo criterio de influencia decisiva o control del activo, complementario del criterio riesgo

Los riesgos y beneficios corresponden al operador y no a la administración concedente si el riesgo de construcción y la demanda o los riesgos de disponibilidad han sido transferidos de manera efectiva. Sin embargo, la financiación mayoritaria, las garantías que cubren la mayoría de la financiación percibida, o las cláusulas de rescisión que prevén un reembolso mayoritario del proveedor de la financiación en caso de rescisión a iniciativa del operador, provocan la ausencia de una transferencia efectiva de cualquiera de estos riesgos. (cap. 20.284)

Además, dada la especificidad de los contratos de APP, que implican activos complejos, y cuando la evaluación de riesgos y beneficios no sea concluyente, resulta pertinente plantearse qué unidad tiene una influencia decisiva sobre la naturaleza del activo y de qué manera las condiciones de los servicios producidos con el activo están determinadas, sobre todo, por lo siguiente:

- a) el grado en que las administraciones públicas determinan la forma, calidad, tamaño y mantenimiento de los activos,**
- b) el grado en que las administraciones públicas pueden determinar los servicios producidos, las unidades a las que se prestan los servicios y los precios de los servicios producidos.** (cap. 20.285)

Se evaluarán las disposiciones de cada contrato de APP con el fin de decidir qué unidad es el propietario económico. Dada la complejidad y variedad de APP, deben tenerse en cuenta en primer lugar todos los hechos y circunstancias de cada contrato, y después el tratamiento contable seleccionado que mejor refleja las relaciones económicas subyacentes. (cap. 20.286)

CONCLUSIONES SEC 2010

IMPACTO MINIMO DEL NUEVO SEC. ¿POR QUÉ? LAS AUTORIDADES CONTABLES YA HABÍAN ANTICIPADO EL SEC-2010

EL INE YA HABÍA REVISADO LA DELIMITACION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DE LAS AAPP DE ESPAÑA (LA DENOMINADA BASE 2008). LA CRISIS HA PROVOCADO QUE MUCHAS ENTIDADES PÚBLICAS DE MERCADO HASTA LA FECHA CLASIFICADAS EN EL SECTOR DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS SE HAYAN RECLASIFICADO EN EL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR NO CUMPLIR LA REGLA DEL 50% Y/O POR ENCONTRARSE INCURSAS EN PÉRDIDAS RECURRENTES QUE REQUIEREN DE APORTACIONES TAMBIÉN RECURRENTES DE LAS AAPP PARA COMPENSARLAS. EN EL CASO DE ARAGÓN, ESTO HA IMPLICADO INCLUIR EN EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC A ENTIDADES COMO EXPO ZARGOZA EMPRESARIAL O LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, CON BAJÍSIMOS NIVELES DE VENTAS DESDE 2007 Y FUERTEMENTE ENDEUDADAS (ver diapositiva 65 entidades de 72)

EUROSTAT, E INTERNAMENTE EL GRUPO INE /IGAE / BE, HAN ENDURECIDO DESDE EL ESTALLIDO DE LA CRISIS LAS CONDICIONES PARA CONSIDERAR UN CONTRATO APP, DESPUÉS DEL FRACASO DE MUCHOS CONTRATOS CUYOS ACTIVOS SE HAN DEBIDO ASUMIR POR LA ADMINISTRACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

LA NORMALIZACIÓN CONTABLE DEL TRATAMIENTO DE NUESTRAS CONCESIONES CONFORME A NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD QUE SE INCIA CON LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD 2007 Y SE DESARROLLA EN LA ORDEN EHA/3362/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, HA DIFICULTADO TAMBIÉN EL DESARROLLO DE ESTRUCTURAS APP, POR RAZONES FISCALES ENTRE OTRAS.

EL ENTE PÚBLICO ADIF-ALTA VELOCIDAD Y EL SEC

Un caso curioso es el de la entidad empresarial **ADIF**, hasta ahora fuera del perímetro de consolidación. Ante el riesgo de incumplir la regla del 50 % de ingresos por ventas por las pérdidas de la red convencional, se ha segregado la rama de Alta velocidad a un nuevo ente ADIF-Alta Velocidad, para asegurar que sus resultados no consolidan con los del Estado

Según el Real Decreto-ley 15/2013, de 13 de diciembre, de reestructuración del ADIF, ADIF-Alta Velocidad está obligada, de conformidad con el principio de sostenibilidad financiera*(que no tiene nada que ver con esto), garantizará que la ratio de cobertura de los costes de producción con ingresos por ventas, tal y como aparecen configurados en la normativa reguladora de la contabilidad nacional, permitan su clasificación como unidad pública incluida dentro del sector «Sociedades no Financieras».

La presupuestación y ejecución de las inversiones se ajustará en el tiempo y en la cuantía de modo que en ningún caso podrán acometerse inversiones que pongan en riesgo la consideración de ADIF-Alta Velocidad como sociedad no financiera a efectos de contabilidad nacional.

Cualquier desviación en la ejecución de los Presupuestos de Explotación y de Capital de la entidad que suponga una caída de la ratio que ponga en riesgo la calificación de ADIF-Alta Velocidad como sociedad no financiera conllevará la reprogramación de las inversiones en curso hasta que la ratio alcanzada elimine dicho riesgo.

EL ENTE PÚBLICO ADIF-ALTA VELOCIDAD Y EL SEC

Los contratos, los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de ADIF-Alta Velocidad que afecten a los gastos deberán valorar sus repercusiones y efectos en la ratio, y supeditarse su ejecución de forma estricta al cumplimiento del valor mínimo de referencia para cumplir su clasificación como sociedad no financiera a efectos de contabilidad nacional.

A tal fin, ADIF-Alta Velocidad informará trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la evolución de estas magnitudes y de la ratio existente y la previsión de su evolución

*El **principio de sostenibilidad financiera** se consagra en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, que se entenderá por que es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad LO 9/2013

PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC DE LA CA ARAGÓN



**Fuente: INTERVENCIÓN GENERAL
CUENTA GENERAL EJERCICIO 2013**

ANEXO I

ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN – SEC 95

Organismos Autónomos

- INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO
- INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD
- INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER
- INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES
- SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Entes Públicos

- AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TECNOLOGÍAS AGROALIMENTARIAS (CITA)
- CONSEJO ARAGONÉS DE PERSONAS MAYORES
- CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD DE ARAGÓN
- CORPORACION ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN
- ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS
- ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y DE TEJIDOS
- INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD
- INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO (IAF)
- INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTION AMBIENTAL (INAGA)
- INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN
- INSTITUCIÓN FERIA DE CALAMOCCHA

Sociedades Mercantiles

- ARAGÓN EXTERIOR, S.A.
- CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN, S.A.
- CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. (CIMASA)
- CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U
- ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA DE ARAGÓN, S.A.

PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC DE LA CA ARAGÓN



**Fuente: INTERVENCIÓN GENERAL
CUENTA GENERAL EJERCICIO 2013**

- EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.
- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U.
- INMUEBLES, GRAN TEATRO FLETA, S. L.
- NIEVE DE ARAGÓN, S.A.
- PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA PLAZA, S.A.
- PLATEA GESTIÓN, S.A .
- PLAZA DESARROLLO LOGÍSTICOS, S.L.
- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS, S.L.U.
- RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.
- SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.A.
- SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.A.
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CALAMOGA, S.A.
- SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL, S.A.
- TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.

Universidades

- UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Fundaciones

- FUNDACIÓN AGENCIA ARAGONESA PARA I+D
- FUNDACIÓN ANDREA PRADER
- FUNDACIÓN ARAGONESA PARA EL DESARROLLO DE LA OBSERVACIÓN DE LA TIERRA
- FUNDACIÓN BIBLIOGRÁFICA VICENTE MARTÍNEZ TEJERO
- FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN
- FUNDACIÓN CONJUNTO PALEONTOLÓGICO DE TERUEL (DINÓPOLIS)
- FUNDACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMARCA CAMPO DE DAROCA
- FUNDACIÓN ECONOMÍA ARAGONESA (FUNDEAR)
- FUNDACIÓN EMPRENDER ARAGÓN
- FUNDACIÓN GOYA EN ARAGÓN
- FUNDACIÓN JACA 2007
- FUNDACIÓN MONTAÑANA MEDIEVAL
- FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO AULA DEI

PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN SEC DE LA CA ARAGÓN



**Fuente: INTERVENCIÓN GENERAL
CUENTA GENERAL EJERCICIO 2013**

- *FUNDACIÓN TORRALBA FORTÚN*
- *FUNDACIÓN TRANSPIRENAICA-TRAVESIA CENTRAL DEL PIRINEO*
- *FUNDACIÓN TUTELAR ARAGONESA DE ADULTOS*
- *FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO GARGALLO*
- *FUNDACIÓN ZARAGOZA LOGISTIC CENTER*

Consortios

- *CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 1 DE HUESCA*
- *CONSORCIO ARAGONÉS SANITARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CASAR)*
- *CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE ZARAGOZA*
- *CONSORCIO DEL AERÓDROMO AEROPUERTO DE TERUEL*
- *CONSORCIO EXPOZARAGOZA 2008*
- *CONSORCIO PARA LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TUNEL DE BIELSAARAGNOUET*
- *CONSORCIO PATRIMONIO IBÉRICO DE ARAGÓN*
- *CONSORCIO URBANÍSTICO CANFRANC 2000*

PINCELADAS FINALES SOBRE OTROS TEMAS IMPORTANTES DE ACTUALIDAD

- **LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA PREVISTAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**
- **HACIA UN NUEVO PARADIGMA DE CONTROL**

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

Artículo 27. *Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.*

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflicto de intereses de la Administración General del Estado y en la de las Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

Artículo 28. *Infracciones en materia de gestión económica y presupuestaria.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

a) La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.

b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenida, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

l) La falta de justificación de la variación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevos recursos en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros correspondientes, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción del acuerdo de no disponibilidad o la no constitución del depósito, cuando así se haya solicitado, previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Artículo 29. *Infracciones disciplinarias.*

1. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus funciones.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) La adopción de acuerdos manifestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

d) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

e) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ART. 28 C): “LOS COMPROMISOS DE GASTOS, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y ORDENACIÓN DE PAGOS SIN CRÉDITO SUFICIENTE PARA REALIZARLOS O CON INFRACCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY 47/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA, O EN LA DE PRESUPUESTOS U OTRA NORMATIVA PRESUPUESTARIA QUE SEA APLICABLE”

¿QUÉ VAMOS A HACER CON LAS COMPRAS DE PRODUCTOS SANITARIOS SIN CRÉDITO CUYAS OBLIGACIONES REGISTRAN TRANSITORIAMENTE EN LA CUENTA 409/413, ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR A PRESUPUESTO?

EN LA CA ARAGÓN, EN 2013, REPRESENTAN LA NADA DESPRECIABLE CANTIDAD DE 133 MILLONES DE EUROS, RECONOCIDOS OFICIALMENTE EN LA CUENTA GENERAL YA NO SOLO ES EL PROBLEMA JURÍDICO DE LOS VICIOS INVALIDANTES DE ESTAS OBLIGACIONES QUE EN OTRAS OCASIONES HEMOS ANALIZADO A FONDO, AHORA SE TRATA DE IDENTIFICAR LA INFRACCIÓN Y SANCIONAR AL RESPONSABLE.

SON MUY INTERESANTES LAS RECOMENDACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA OPINIÓN DE LA AIREF DE 22 DE JULIO DE 2014 SOBRE CAMBIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CICLO PRESUPUESTARIO EN LA QUE PROPONE ABIERTAMENTE UN MAYOR CONTROL E INFORMACIÓN SOBRE ESTA CUENTA TAN INCOMPATIBLE CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

EN ESTA CUENTA 409/413 SOLO SE DEBERÍAN REGISTRAR OPERACIONES QUE, POR PRODUCIRSE A FINALES DE AÑO, NO HAN PODIDO COMPLETAR SU TARMITACIÓN ADMINISTRATIVA O PRESUPUESTARIA. NUNCA DEBERÍA TENER SALDOS ELEVADOS, COMO AHORA OCURRE, QUE PONEN DE MANIFIESTO DEFECTOS DE PRESUPUESTACIÓN DE LOS GASTOS SANITARIOS Y LA SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS, CUALITATIVOS Y TEMPORALES DEL PRESUPUESTO.

ADEMÁS, AUNQUE LOS GASTOS REGISTRADOS EN ESTA CUENTA SE COMPUTAN EN CONTABILIDAD NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SU DEVENGO (NO ASÍ LOS QUE NI SIQUIERA LLEGAN A REGISTRARSE, COMO OCURRIÓ EN EL CASO DE VALENCIA QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁ INVESTIGANDO EUROSTAT) ESTÁN EN EL ORIGEN DE LA FALTA DE CONTROL Y DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

COMO MÍNIMO, A PARTIR DE AHORA, LAS CUENTAS ANUALES DEBERÍAN INFORMAR SOBRE LAS FECHAS EN LAS QUE SE REALIZARON ESTAS PRESTACIONES, LAS FECHAS DE LAS FACTURAS O DOCUMENTO EQUIVALENTE, LA RAZÓN POR LA QUE SE REGISTRAN EN LA CUENTA (¿¿FALTA DE CRÉDITO??) E INDICAR SI ESAS OPRACIONES SE HAN SOMETIDO A FISCALIZACIÓN Y SU RESULTADO

CUENTA 409 2013 SERVICIO DE SALUD ARAGÓN

ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Partida presupuestaria	Descripción partida	Saldo a 31 de diciembre de 2013
G/4121/186001/55005	Formación del Personal	10.248,00
G/4121/186001/91002	Formación del Personal	4.510,00
G/4121/202000/91002	Arrendamientos de ed	29.990,73
G/4121/203000/91002	Arrendamientos maquinaria	379.702,17
G/4121/205000/91002	Arrendamientos de mobiliario	34.945,09
G/4121/206000/91002	Arrendamientos de equipos	14.792,84
G/4121/212000/91002	Rep. y conservación	383.532,42
G/4121/213000/91002	Rep. y conserv. maqu	739.995,69
G/4121/214000/91002	Rep. y conservación	10.806,50
G/4121/215000/91002	Rep. y conservación	50.870,93
G/4121/216000/91002	Rep. y conserv. equi	460.024,59
G/4121/219000/91002	Rep. y conservación	919.699,41
G/4121/220000/91002	Ordinario no inventariable	89.555,34
G/4121/220002/91002	Prensa, revistas y p	1.953,35
G/4121/220004/91002	Material informático	67.390,50
G/4121/221000/91002	Energía eléctrica	198.620,51
G/4121/221001/91002	Agua	106.681,13
G/4121/221002/91002	Gas	47.812,03
G/4121/221003/91002	Combustibles	25.833,28
G/4121/221004/91002	Vestuario	71.794,72
G/4121/221005/91002	Productos alimenticios	55.411,86
G/4121/221006/91002	Productos farmacéuticos	75.914.909,06
G/4121/221009/91002	Otros suministros	798.273,50
G/4121/221011/91002	Implantes	11.733.219,67
G/4121/221012/91002	Material de laboratorio	12.450.698,01
G/4121/221013/91002	Material de radiología	15.081,34
G/4121/221013/91005	Material de radiología	-581,84
G/4121/221014/91002	Instrumental y peque	508.204,46
G/4121/221015/91002	Material reactivo	282.928,56
G/4121/221019/91002	Otro material sanitario	18.959.225,21
G/4121/222000/91002	Telefónicas	4.743,43
G/4121/223000/91002	Transporte	80.858,92
G/4121/225000/91002	Tributos locales	286.131,97
G/4121/225001/91002	Tributos autonómicos	4.651,76
G/4121/226009/91002	Otros gastos diversos	28.510,54
G/4121/227000/91002	Limpeza y aseo	274.384,55
G/4121/227001/91002	Seguridad	10.751,64

ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Partida presupuestaria	Descripción partida	Saldo a 31 de diciembre de 2013
G/4121/227004/91002	Custodia, depósito y	12.869,33
G/4121/227006/91002	Estudios y trabajos	4.026,44
G/4121/227009/91002	Otros trabajos realizados	1.115.040,39
G/4121/227011/91002	Pruebas realizadas p	375.198,37
G/4121/230000/91002	Diets	1.338,84
G/4121/231000/91002	Locomoción	2.836,27
G/4121/251000/39040	Gastos en pruebas se	84.556,62
G/4121/251000/91002	Realización de curso	3.039,99
G/4121/261000/91002	Programas de hemodálisis	918.499,70
G/4121/261001/91002	Litotricias renales	810,00
G/4121/261002/91002	Resonancia nuclear m	632.828,30
G/4121/261003/91002	Tomografía axial com	132.953,40
G/4121/261004/91002	Terapia insuficienci	2.322.998,82
G/4121/261005/91002	Programas de transpo	1.300.523,69
G/4121/261009/91002	Otros conciertos de	285.483,72
G/4121/602000/91002	Edificios y otras construcciones	548.229,86
G/4121/604000/91002	Maquinaria, instalac	8.699,77
G/4121/606000/91002	Equipos para proceso	21.753,86
G/4121/609000/91002	Inmovilizado Inmaterial	142.780,00
G/9999/999999/99999		187.834,15
TOTAL		133.158.463,39

HACIA UN NUEVO MODELO DE CONTROL

“EL PARLAMENTO NO HA REPRESENTADO A LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN NO HA CONTROLADO LA CORRUPCIÓN.” (S. Juliá)

EL SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS PARECE QUE NO HA RESULTADO EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, PARADÓJICAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE UN MODELO CARACTERIZADO POR EL EXCESO DE CONTROLES, EN EL QUE HA HABIDO REDUNDANCIAS Y SUPERPOSICIONES Y MÁS ATENCIÓN A LOS ASPECTOS FORMALES QUE A LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS CONTRATOS

EXISTE UN AMPLIO CONSENSO EN QUE PARTE DE LA SOLUCIÓN PASA POR APOSTAR POR MÁS CONTROL, PERO TAMBIÉN TENDRÍAMOS QUE SENTAR LAS BASES LEGALES Y DE GESTIÓN PARA QUE LOS CONTRALES SEAN MÁS EFICACES

EN UN RECIENTE Y MUY INTERESANTE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO SE ANALIZA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUDITORÍA ÚNICA PREVISTO EN EL ART.73 DEL TRATADO, QUE PRETENDE EVITAR TRABAJOS DE AUDITORÍA DUPLICADOS Y REDUCIR EL COSTE TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE AUDITORÍA EN LOS ESTADOS MIEMBROS Y EN LA UE PARA MAXIMIZAR EL NIVEL DE CONTROL. PARA ESTE FIN, HA REVISADO LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR LAS AUTORIDADES DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA CONTROLAR PROYECTOS DE LAS POLÍTICAS DE COHESIÓN Y LAS CONCLUSIONES SON MUY NEGATIVAS DESPUÉS DE RECONOCER QUE LAS UNIDES DE AUDITORÍA NACIONALES SOPORTAN UN COSTE DE 130 MILLONES DE EUROS ANUALES SOLO POR AUDITAR ESTAS POLÍTICAS (860 MILLONES EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2007-2013, UN 0,2% DEL TOTAL DEL FEDER/FSE/FC.

HAY QUE AUMENTAR LOS CONTROLES PERO, Y CASI ES MÁS IMPORTANTE, ANTES TENEMOS QUE DEFINIR UNA NUEVA ESTRATEGIA DE CONTROL QUE OBTENGA RESULTADOS MÁS EFICIENTES CONTRA LA CORRUPCIÓN